

Método, gestión y tutela

Manuel Fortea Luna

INTRODUCCIÓN

«**T**odos los miembros de la Academia somos conscientes de estar viviendo un momento crítico para el patrimonio arquitectónico. En otros tiempos han sido el descuido y el olvido sus mayores enemigos. Ahora las amenazas provienen de otras direcciones. Parecía, en este devenir de alta velocidad, que era oportuno hacer una parada, respirar hondo, mirar con sosiego y reflexionar sobre el escenario actual. Y parecía que el formato más idóneo era un congreso, donde verter todas las ideas y poder sacar unas conclusiones. Es un hecho que no podemos convocar un congreso, de momento, por varias razones que no merece enumerar. No obstante, el renunciar de momento al congreso, no impide que en la Academia aprovechemos el formato de los encuentros para hacer esa parada y dediquemos un tiempo a la reflexión general. Más allá de compartir las experiencias propias con el resto de los académicos.

Sin ánimo de hacer una ponencia, en mi opinión, dos factores son los causantes de los perjuicios que hoy está sufriendo el Patrimonio Arquitectónico. Uno de ellos es la abundancia de manos que intervienen en cualquier actuación sobre el mismo. Además de los estrictamente imprescindibles, como el proyectista con su equipo, o el constructor con su equipo, ha emergido todo un ejército de personajes que se han sumado a esta “fiesta”: Controladores y fiscalizadores que se autodefinen los “protectores” del patrimonio arquitectónico, y aquí entran asociaciones,

Me declaro «hijo del
Restauro»

organismos administrativos, órganos consultivos, etc. En mi opinión es hora de decidir en manos de quien debemos dejar el patrimonio arquitectónico y no permitir que otras manos, por muy voluntaristas que sean, interfieran la auténtica protección.

El segundo factor nocivo para el patrimonio arquitectónico es la ausencia de una regulación específica. En una sociedad tan reglada como la nuestra, con una inflación legislativa notoria a nivel europeo, estado, autonómico y municipal, es sorprendente que el patrimonio arquitectónico esté tan ausente. En su defecto se le aplica la legislación de la edificación ordinaria. Sirva como ejemplo el Código Técnico de la Edificación, y no es el único caso, podríamos mencionar desde la ley hipotecaria hasta los criterios de sostenibilidad.

Independientemente de los temas objeto de reflexión, los destinatarios de las conclusiones deben ser dos principalmente: Uno la sociedad en general, medios de comunicación, mundo académico, etc. El otro la Administración, responsable de la legislación y la tutela.

Hemos debatido mucho sobre los criterios de intervención y la metodología. Lo cierto es que las conclusiones de dichos debates han quedado en la nube envueltas en un recetario simple, que es lo que se ve a distancia, y son los argumentos que repiten los neófitos cual jaculatorias. No se pueden reducir los criterios de intervención a un recetario protocolario, a modo de tabla, en la que entras con unos datos y obtienes unos resultados. El patrimonio arquitectónico es un valor cultural, y por tanto no es susceptible de ser analizado solo cuantitativamente.»

Remité este texto al presidente de la Academia cuando estábamos debatiendo sobre cómo debería ser el XI encuentro de la Academia en Xàtiva a celebrar en este año 2022, y supongo que es el motivo por el que estoy aquí para hablar del *Método, gestión y tutela del patrimonio*.

La exposición que sigue pretende ser una fotografía del estado del patrimonio, vista con los ojos de un académico del Partal, incluyendo una reivindicación, y terminando con una propuesta legislativa que nos haga la vida más fácil

a quienes intervenimos en él. La única forma de defenderse ante una inflación legislativa es con más legislación.

HIJO DEL RESTAURO

Me declaro «hijo del *Restauro*». Entré en el mundo de la restauración de la mano de Dionisio Hernández Gil. Un gran maestro que me enseñó a ver la arquitectura del presente y la del pasado con los mismos ojos. Rafael Moneo escribía un obituario en el País titulado *Dionisio Hernández Gil y la arquitectura como servicio público* en el que decía que «incorporó a un buen número de profesionales en la conservación de monumentos, buscando establecer el sutil diálogo entre la arquitectura contemporánea y la antigua». Yo fui uno de ellos. Dionisio estaba al tanto de lo que acontecía en Italia con los monumentos. Vencedor del concurso para la Academia de España en Roma en 1962, era un buen conocedor de las obras y textos de Camillo Boito, Gustavo Giovannoni, Cesari Brandi y Carlo Ceschi. Hernández Gil fue subdirector general de Restauración de Monumentos, director general de Bellas Artes, primer director del Instituto de Restauración y Conservación del Patrimonio Cultural de España y el principal responsable de la Ley de Patrimonio del 1985. Una ley alineada descaradamente con la *Carta del Restauro* de 1931. Una visión de los monumentos contraria a la expuesta por Viollet le Duc, que era la que practicaba el antecesor de Dionisio, Fernando Chueca Goitia, como responsable de la restauración de monumentos. Aquel momento fue ilusionante, como entrar en una nueva galaxia de claridad desbordante. Solo existía una única Arquitectura, válida para la arquitectura contemporánea y la del pasado. Abrazamos los principios del *Restauro* con fe ciega de militante.

El IV Congreso de Ingenieros y Arquitectos Italianos de 1883 concluye con una *Carta del Restauro*, cuyo autor principal era Camillo Boito, donde se declara que:

«...los monumentos arquitectónicos del pasado no solamente revisten importancia para el estudio de la arquitectura, sino que son trascendentales, como “documentos esencialísimos”, para esclarecer e ilustrar en todas sus partes la historia de todos los tiempos y de todos los pueblos, y por eso mismo deben

Solo existía una única Arquitectura, válida para la arquitectura contemporánea y la del pasado

ser respetados con escrúpulo religioso, justamente como documentos en los cuales una modificación, incluso leve, que pueda parecer obra originaria, lleva a engaño y conduce progresivamente a deducciones equivocadas”.¹

Los italianos contaban con antecedentes como los del Coliseo romano. Una actuación de Raffaele Stern de 1807 con un sencillo contrafuerte triangular de ladrillo, y otra en 1826 de Giuseppe Valadier creando un diálogo entre proyecto nuevo y lo existente. Ambos arquitectos también realizaron la restauración del arco de Tito. Se puede decir que con ellos comienza el nuevo concepto de restauración.

Es verdad que Stern y Valadier trabajaban en piezas muy singulares del patrimonio, cuyo valor histórico está muy por encima de su valor mercantil. Sus criterios de intervención eran exportables a piezas de valor similar. La *Carta del Restauro* no hizo distinción entre «monumentos arquitectónicos del pasado». Los trató a todos de manera uniforme, y la realidad comenzó a descubrir las aristas de las diferencias. Así la *Carta del Restauro* sufrió varias revisiones: en 1932, en 1972, y en 1987.

LA RESTAURACIÓN COMO PROTECCIÓN

La restauración entendida como una intervención arquitectónica no es una novedad. En la historia es muy frecuente, un ejemplo es la Giralda de Sevilla. Una restauración para transformar una torre islámica en una torre cristiana. Un trabajo ejemplar de Hernán Ruiz el joven. Históricamente, la intervención en una pieza arquitectónica más antigua no estaba motivada por su conservación, sino por simple economía de recursos, para aprovechar lo existente. Es en el siglo XIX coincidiendo con el comienzo de la arqueología, cuando adquieren valor los edificios antiguos. Y es en la *Carta del Restauro* donde se comienza a reconocer el patrimonio arquitectónico como un valor en sí mismo, más allá de un recurso aprovechable, que merece ser protegido.

1. BORRO, C. “Carta del restauro”. *Restauro*, 1883, vol. 10, p. 1978.

BORRO, C. “Prima Carta del Restauro”. En *A presentation at the III Conference of Architects and Civil Engineers of Rome*. 1883.

La *Carta de Atenas* de 1931

El tema del Patrimonio Arquitectónico traspasa la frontera italiana y se convierte en interés internacional. En octubre de 1931 se celebró en Atenas la «Conferencia internacional de expertos en la protección y conservación de monumentos de arte y de historia», de donde salió el documento conocido como la *Carta de Atenas*. Un texto que pretendía sentar las bases para la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, dictando unos criterios generales, basados en respetar la obra histórica y artística del pasado, sin menospreciar ninguna época, y mantener la ocupación de los monumentos que aseguren su continuidad vital. Así mismo declaró el derecho de la colectividad en esta materia en contra del interés privado.

La Conferencia hizo una mención especial a la supresión de todos los anuncios, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos y de toda industria ruidosa e intrusa en las cercanías de los monumentos artísticos e históricos. La *Carta de Atenas* estaba dirigida exclusivamente al patrimonio artístico de máximo nivel, excluyendo el patrimonio menor, pero no por ello menos importante.

La *Carta de Venecia* de 1964

En 1964 se celebró en Venecia el «II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos», concluyendo con un documento conocido como la *Carta de Venecia*, en la que se declara que las obras monumentales de los pueblos son en la vida presente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares, considerándolas un patrimonio común, y de cara a las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su salvaguarda.

En su artículo primero incorporaba en la noción de monumento histórico las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural. Respecto a la conservación declara que implica primeramente la constancia de su mantenimiento. Respecto a la restauración la califica de operación de carácter excepcional, siendo muy conservadora con los añadidos. Respecto a las excavaciones asume las recomendaciones en materia de excavaciones arqueológicas adoptada por la UNESCO en 1956.

La Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico de 1975

El Consejo de Europa proclamó el año 1975 como el Año Europeo del Patrimonio Arquitectónico. Con este motivo elaboró la *Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico*. Las cartas anteriores habían sido promovidas por instituciones profesionales, esta carta está promovida por un ente político de circunscripción europea de la que caben destacar algunos conceptos.

Define el patrimonio arquitectónico como un capital espiritual, cultural, económico y social con valores insustituibles, admitiendo que cada generación da una interpretación diferente del pasado, y que la disminución de este capital no puede compensarse ni siquiera con creaciones de alta calidad. Reconocía que esta conservación integrada requería medidas legales, administrativas, financieras y técnicas.

La Carta de Cracovia del 2000

En el año 2000 se celebró en Cracovia la Conferencia Internacional sobre Conservación, de donde salió la denominada *Carta de Cracovia 2000. Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido*. Este documento incluye algunos aspectos novedosos respecto a los anteriores. En primer lugar, reconoce la pluralidad social, la diversidad en los conceptos de patrimonio concebidos por la comunidad entera, y «la situación cambiante como sujeto de un proceso de evolución continua». En segundo lugar, reconoce que un proyecto de restauración para la conservación del patrimonio edificado debe incluir la «estrategia de conservación a largo plazo». En tercer lugar, define la restauración como una intervención dirigida sobre un bien patrimonial cuyo objetivo es la conservación de su autenticidad y «su apropiación por la comunidad».

La Agenda 2030

La Asamblea General de la ONU adoptó en 2015 la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas

aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda plantea diecisiete objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos quince años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Uno de los objetivos se centra sobre las ciudades y comunidades sostenibles, mientras otra meta es redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EN LA ACTUALIDAD

La realidad es que el patrimonio arquitectónico se encuentra amenazado, como decía la *Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico* de 1975, por peligros que ya se enunciaban entonces y por otros nuevos. Es verdad que países como España redactaron leyes nuevas específicas referente al patrimonio, a nivel estatal y autonómico. Leyes que quedaron obsoletas por «la situación cambiante como sujeto de un proceso de evolución continua», tal y como decía la *Carta de Cracovia*. Al mismo tiempo se han redactado leyes referentes a la construcción nueva en general que afectan al patrimonio arquitectónico de manera determinante sin reconocer su singularidad.

Un nuevo peligro no recogido en la carta europea acecha al patrimonio arquitectónico, y es el haberse convertido en un producto de consumo especialmente turístico. Este hecho ha atraído a multitud de personajes de intereses diversos que no siempre son coincidentes con los de su conservación.

Además, estamos sometidos a la dictadura de las Comisiones de Patrimonio (u órganos similares), una dictadura voluntariosa y subjetiva. Digo voluntariosa porque a sus miembros no se les exige ninguna acreditación, se le supone solo el voluntarismo. Digo subjetiva porque sus decisiones

Un nuevo peligro no recogido en la carta europea acecha al patrimonio arquitectónico, y es el haberse convertido en un producto de consumo especialmente turístico

no están fundamentadas en criterios objetivos. Digo dictadura porque no existe posibilidad de recurso a instancia superior, una aberración democrática.

La Ley del Patrimonio Histórico Español

La Ley del Patrimonio Histórico Español es del año 1985.² En su prólogo declara que con ella se impulsa una política adecuada para gestionar con eficacia el patrimonio histórico español, que complemente la acción vigilante con el estímulo educativo, técnico y financiero. Después de treinta y siete años podemos decir que sus objetivos se han cumplido parcialmente. No entraremos en detalle de toda la ley, pero si nos centraremos en dos aspectos que nos afectan: los criterios de intervención y la tutela.

Respecto a los criterios de intervención se fijan en el artículo 39: Las actuaciones sobre bienes inmuebles incluidos en el Inventario General...

«...irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas».

Estos criterios, propios de la *Carta del Restauero*, ya han sido superados con la *Carta de Venecia*, la *Carta de Cracovia* y la *Carta Europea del Patrimonio*.

En su artículo 34, preveía la formulación periódica de «Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español con objeto de fomentar la comunicación entre los diferentes servicios y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y

2. GOBIERNO DE ESPAÑA. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *Boletín Oficial del Estado*, 1985, vol. 29, p. 20342-20352.

técnica», recogiendo las recomendaciones de la *Carta de Venecia*. Este punto se quedó en el tintero.

Respecto a la tutela, en el artículo 19 estipula que «en los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias “sin autorización expresa de los Organismos competentes” para la ejecución de esta Ley», pero no se regula este procedimiento. Con el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, cada una ha legislado al respecto sobre este asunto. El resultado final es que la competencia real de esta autorización ha recaído en entidades seudotécnicas como las comisiones de patrimonio, de marcado carácter político y dudosa eficacia.

la competencia real de esta autorización ha recaído en entidades seudotécnicas como las comisiones de patrimonio, de marcado carácter político y dudosa eficacia

La Ley de Ordenación de la Edificación

La Ley de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE) de 1999 en su preámbulo fija como «objetivo prioritario regular el proceso de la edificación actualizando y completando la configuración legal de los agentes que intervienen en el mismo. Para ello define técnicamente el concepto jurídico de la edificación y los principios esenciales que han de presidir esta actividad y se delimita el ámbito de la ley precisando aquellas obras, tanto de nueva construcción como en edificios existentes a las que deba aplicarse».³ Queda claro que el ámbito no solo se ciñe a la nueva construcción, sino que se extiende a los edificios existentes.

En el artículo 2, donde se define el ámbito de aplicación se determina que tendrá la consideración de edificación a lo dispuesto en esta ley las «obras que tengan el carácter “de intervención total” en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico». Evidentemente este precepto entra en colisión, las más de las veces, con lo establecido en la Ley de Patrimonio, sin que esté determinado jurídicamente cuál de las dos tiene preferencia en caso de conflicto.

En el artículo 3 se enumeran los requisitos básicos exigidos a la edificación, relativos a la «funcionalidad, seguridad

3. JEFATURA DEL ESTADO. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. *Boletín Oficial del Estado*, 1999, nº 266, p. 06.

y habitabilidad» determinando que será el Código Técnico de la Edificación el marco normativo que establezca las exigencias básicas de calidad de los edificios de nueva construcción y de sus instalaciones, así como de las intervenciones que se realicen en los edificios existentes.

El Código Técnico de la Edificación

El Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE) se aprobó por Real Decreto en el año 2006.⁴ El CTE establece las exigencias básicas exigidas a los edificios según la LOE, pero ya aparecen diferencias. En primer lugar, desaparecen los requisitos relativos a la funcionalidad. En segundo lugar, el requisito de seguridad se desdobra en tres: «seguridad estructural», «seguridad en caso de incendio», y «seguridad de utilización y accesibilidad». En tercer lugar, el requisito de habitabilidad se desdobra en dos: «higiene, salud y protección del medio ambiente», y «protección contra el ruido». Por último, aparece una nueva exigencia, el «ahorro de energía y aislamiento térmico».

Según el artículo 5 hay dos opciones para justificar que un edificio cumple las exigencias básicas que establece el CTE:

- a) «adoptar soluciones técnicas basadas en los Documentos Básicos (en adelante DB) cuya aplicación en el proyecto, en la ejecución de la obra o en el mantenimiento y conservación del edificio, es suficiente para acreditar el cumplimiento de las exigencias básicas relacionadas con dichos DB»;
- o
- b) «soluciones alternativas, entendidas como aquellas que se aparten total o parcialmente de los DB. El proyectista o el director de obra pueden, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, “adoptar soluciones alternativas, siempre que justifiquen documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE” porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a los que se obtendrían por la aplicación de los DB».

4. MINISTERIO DE LA VIVIENDA. Código Técnico de la Edificación, *Real Decreto*, 2006, vol. 314.

Con respecto al patrimonio arquitectónico surgen importantes lagunas para cumplir esta norma. La primera es que los edificios históricos fueron construidos en un tiempo pasado con unos criterios de exigencia muy diferentes a los actuales. En algunas ocasiones se pueden adaptar a las exigencias actuales sin mucha dificultad, pero en otras, implica una intervención traumática hasta el punto de perder su identidad y autenticidad (el caso de las puertas de las catedrales que han de abrir hacia afuera). Para este caso la legislación no da respuesta. Igualmente, la legislación está muda cuando nos enfrentamos a técnicas constructivas no recogidas en nuestro ordenamiento jurídico, como es el caso de las estructuras abovedadas.

La Ley de Contratos del Sector Público

La Ley de Contratos del Sector Público es relativamente reciente, de noviembre de 2017. Es la transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE. No hay mención específica para las actuaciones en el patrimonio.⁵

La Ley de Calidad de la Arquitectura

En junio de 2022 se ha aprobado una nueva Ley de Calidad de la Arquitectura.⁶ En el prólogo se afirma que con esta ley se complementa el marco legal estatal relacionado con la calidad de la edificación, junto a la Ley de Ordenación de la Edificación de 1999. Asume la Declaración de Davos de 2018 firmada por los ministros de cultura europeos, donde se consolida el concepto de *Baukultur* o cultura de la construcción, reconociendo que el patrimonio cultural es la manifestación de la diversidad cultural heredada de generaciones anteriores, constituyendo una fuente común de memoria.

5. JEFATURA DEL ESTADO. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. *Boletín Oficial del Estado*, 2017, núm. 272, de 09/11/2017.

6. JEFATURA DEL ESTADO. Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura. *Boletín Oficial del Estado*, 2022, núm. 142.

en cualquier actuación debe primar la condición de longevidad sobre el edificio con una estrategia a largo plazo

Esta ley tiene por objeto proteger, fomentar y difundir la calidad de la arquitectura como bien de interés general. Básicamente, la mayor parte del articulado está dedicado a instar a los poderes públicos a que promuevan políticas y acciones en beneficio de la Arquitectura.

La lectura de la ley es decepcionante. Contiene siete artículos, estructurados en dos capítulos, el primero titulado «Disposiciones generales», con cuatro artículos, y el segundo titulado «Protección, fomento disposición y gobernanza» con tres. Si exceptuamos de este capítulo el artículo 6 relativo a la creación del «Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura», y el artículo 7 relativo a la creación de «La casa de la Arquitectura», la ley queda reducida a un único artículo, el número 5 titulado «Medidas para que los poderes públicos preserven, fomenten y divulguen la calidad de la arquitectura», medidas que no son contundentes ni explícitas. Son recomendaciones bien intencionadas dirigidas a los poderes públicos, a los que obviamente no les puede disputar su competencia.

Resumiendo, una ley ineficaz e innecesaria para la protección del Patrimonio.

Lo más concreto y eficaz es la disposición final primera donde se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Modificaciones que afectan a los contratos de servicios en aspectos menores como aumentar el plazo máximo o poder contratar conjuntamente proyecto y dirección.

CONCLUSIONES

Las intervenciones en el patrimonio arquitectónico, de mantenimiento, conservación y rehabilitación se enfrentan a obstáculos importantes que impiden alcanzar sus objetivos satisfactoriamente. Unas veces por cuestión de criterio, otras por cuestiones de gestión y otras por cuestiones de tutela.

Criterio

Ya no valen los criterios del *Restauro*, se han quedado cortos. El edificio ya no se mira solo como si fuera un documento. Admitamos que los nuevos criterios de intervención han de sustentarse en los últimos textos asumidos socialmente

como la *Carta de Cracovia* o la *Carta Europea*, y en ellos predominan tres ideas básicas: La primera es que debemos conservar el patrimonio y poder transmitirlo a las generaciones futuras. Esto implica que en cualquier actuación debe primar la condición de longevidad sobre el edificio con una estrategia a largo plazo. La segunda idea básica es que la comunidad es quien debe apropiarse culturalmente del patrimonio arquitectónico, por encima de intereses espurios y temporales. La tercera idea básica es que el patrimonio no lo forman solo los edificios singulares, sino que también forman parte de él la arquitectura histórica menor. La cual merece el mismo respeto, aunque no el mismo tratamiento, sin olvidar a sus moradores y usuarios.

Unos criterios que no solo sirvan a proyectistas y redactores, sino también a fiscalizadores, supervisores, y a los jueces que tienen que dictar sentencia. Cuando han existido conflictos sobre criterios de intervención, como los sucedidos en el teatro romano de Sagunto o la Alcazaba de Badajoz, las sentencias dictadas se basaron en los juicios subjetivos de los «peritos intervinientes», porque la ley no era lo suficientemente clarificadora para el juez.

Gestión

Las personas que se ocupen de la conservación del patrimonio han de ser cualificadas, con la suficiente formación y experiencia. Aquí se incluye no solo a arquitectos, historiadores, arqueólogos, restauradores, constructores etc. sino también a los responsables de la gestión, esto es a quien decide en que edificio se interviene y con qué grado de intensidad. Los gestores son también los responsables de la planificación del patrimonio a largo plazo.

Decía al principio de este texto que uno de los factores causante de los prejuicios que está sufriendo el patrimonio es la abundancia de manos que intervienen en cualquier actuación sobre el mismo. Especialmente ese ejército de personajes que se han sumado a esta fiesta: Controladores y fiscalizadores que se autodefinen los «protectores» del patrimonio arquitectónico, y aquí entran asociaciones, organismos administrativos, órganos consultivos, etc.

la comunidad es quien debe apropiarse culturalmente del patrimonio arquitectónico

Si lo queremos conservar como valor cultural hemos de aceptar su singularidad

Tutela

El personal encargado de la tutela del patrimonio debe tener la misma cualificación, formación y experiencia que la exigida al resto de intervinientes. Aquí el voluntarismo es insuficiente.

Se han de arbitrar los procedimientos de recurso ante órganos superiores, como en cualquier acto administrativo, antes de llegar a la justicia ordinaria.

La administración

Desde un punto de vista administrativo y jurídico el patrimonio está siendo tratado como una «nueva construcción», ocasionando graves perjuicios al patrimonio y una gran inseguridad jurídica para todos los intervinientes. El patrimonio no es una nueva construcción, es una obviedad, pero parece que hay que decirlo. Fue construido en otro tiempo, con otras exigencias, con otras premisas, con otros objetivos y con otras técnicas. Es verdad que lo podemos adaptar a usos actuales, pero no incondicionalmente. Si lo queremos conservar como valor cultural hemos de aceptar su singularidad.

PROPUESTA LEGISLATIVA

La inflación económica genera pobreza. La inflación legislativa genera monstruos jurídicos. Hay que ser consciente que las leyes de los hombres no son eternas.

La Ley de Patrimonio de 1985 ha sido modificada veinticinco veces, en 1987, 1988, 1993, dos veces en 1994, 1995, 1998, dos veces en 2001, dos veces en 2003, dos veces en 2004, 2011, 2012, 2013, 2014, dos veces en 2015, 2017, dos veces en 2018, 2019, y dos veces en 2021.

La Ley de la Ordenación de la Edificación ha sido modificada seis veces: en 2001, 2002, 2009, 2013, 2014 y 2015.

El CTE ha sufrido siete modificaciones, en 2007, 2008, dos veces en 2010 (dos veces), 2019, 2022 y una más en 2010 por sentencia del Tribunal Supremo.

La Ley de Contratos del Sector Público ha sido modificada dieciocho veces, dos en 2017, una en 2018, tres en 2019, 7 en 2020, 4 veces en 2021 y una en 2022.

Es evidente que las leyes humanas se modifican con más facilidad de lo imaginable. Las leyes de la naturaleza, como

la gravedad, no puede modificarse ni siquiera con mayoría absoluta.

Es necesario adaptar las leyes existentes a la realidad del patrimonio arquitectónico, evitando las contradicciones y los vacíos que generan una gran inseguridad jurídica. Debemos defendernos de la inflación legislativa con más legislación.

Creo que es necesaria una revisión y modificación de las leyes que afectan al patrimonio arquitectónico teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas, especialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, la Ley de Ordenación de la edificación, el Código Técnico de la Edificación y la Ley de Contratos del Sector Público.

Siendo consciente que no es una tarea ni fácil, ni simple ni rápida, propongo que la Academia lidere la celebración de un congreso sobre el tema, invitando a participar a aquellas instituciones que tengan acreditado su interés y trabajo por el patrimonio, entre las que se pueden encontrar colegios profesionales y otras academias. El resultado de este congreso, con la adhesión de todas las instituciones participantes, se le presentaría al gobierno para su incorporación a la legislación.

Y ALGUNAS SUGERENCIAS

Es el Congreso de dónde tienen que salir los textos concretos de las propuestas de modificación de las diferentes leyes. No obstante, me atrevo a hacer algunas sugerencias.

Respecto a la Ley de Contratos Públicos; la contratación de proyectos de intervención sobre edificios catalogados no debería regirse por criterios económicos, sino por criterios de cualificación y experiencia. Aun así, el apartado económico no debería ser valorado a la baja, sino a la media. Esto evitaría la devaluación que están sufriendo este tipo de proyectos, con una clara repercusión negativa sobre el patrimonio.

Respecto a la normativa sobre construcción, concretamente respecto al Código Técnico de la Edificación; debería aprobarse un Documento Básico específico para los edificios catalogados, en el que se determine como han de aplicarse las seis exigencias básicas, dependiendo del tipo de protección que tenga el edificio —no es igual un BIC

que un edificio con protección local— y el uso al que esté destinado —no son iguales las ruinas de un castillo que una vivienda habitada—.

Respecto a la Ley de Patrimonio debería fijarse la cualificación exigida a todos los intervinientes en el patrimonio, incluidos los miembros de las entidades consultoras como las comisiones de patrimonio. Esta ley debería definir los criterios de intervención, que en mi opinión deberían estar basados en el siguiente principio: «Procurarle al edificio una vida lo más longeva posible con dignidad». Realmente esta es la consecuencia de la obligación de transmitir a las generaciones futuras. Esto tiene varias implicaciones, la primera es que en cualquier intervención es necesaria una jerarquización de las propuestas contenidas en el proyecto, en función de la gravedad para la vida del edificio (los problemas de estabilidad deben tener prioridad sobre los estéticos o estilísticos). La segunda es que el edificio no puede perder su dignidad, ni por prótesis traumáticas ni por usos inadecuados.

A la medicina le hemos robado toda la terminología utilizada en la conservación, restauración y rehabilitación —la patología y sus derivados—. Recurriendo nuevamente a terminología médica, los criterios de intervención en edificios históricos deberían ajustarse a los principios de la «geriatria arquitectónica», donde el objetivo no es volver al paciente al estado de su juventud, (no existe ningún elixir que permita darle marcha atrás a la máquina del tiempo) sino procurarle una vida lo más larga posible con dignidad.